

**INFORME DE SECRETARIA:** A disposición de la señora Jueza, el expediente digital, informándole que el demandado, fue notificado mediante mensaje por WhatsApp el 31 de marzo de 2023, quedando surtida la notificación personal el 12 de abril de 2023, y el término de traslado se surtió entre el 13 de abril hasta el 12 mayo de 2023.

El demandado guardó silencio.

Igualmente informo que atención a ataque de ciberseguridad externo de tipo *ransomware* al proveedor IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., que afectó la disponibilidad en la plataforma de servicios web de la Rama Judicial cuyo restablecimiento no es posible realizarlo de manera inmediata y con el fin de asegurar el acceso y los servicios administrativos de justicia, el debido proceso y demás garantías procesales, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura expidió el ACUERDO PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023, mediante el cual se suspenden los términos judiciales desde el 14 de septiembre, hasta el 21 de septiembre de 2023 inclusive y advirtió que en el evento en que el servicio sea reestablecido antes de la fecha señalada, se levantará la suspensión de los términos mediante acto administrativo.

Para proveer. -

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).-

**MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE**  
**Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).-

Auto:	<b>2062</b>
Actuación:	<b>Divorcio</b>
Demandante:	<b>Blanca Nidia Rodríguez</b>
Demandado:	<b>Eduviad Escudero Escudero</b>
Radicado:	<b>76001-31100-01-2021-00395-00</b>
Providencia:	<b>Auto que convoca a audiencia -Decreto Pruebas</b>

Revisado el expediente se observa que dentro del término de traslado el demandado EDUVIAD ESCUDERO ESCUDERO, quedó notificado de la demanda el 12 de abril de 2023, quien no contestó, razón para establecer que una vez trabada la litis, proceder a convocar a las partes a la audiencia inicial, bajo los parámetros del artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 6° del artículo 386 ibídem.

También en esta providencia se decretaran las pruebas solicitadas por la parte demandada, la parte demandada no contestó la demanda.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura, siendo necesario para su realización que las partes tengan a su los medios tecnológicos para la conexión.

Se advertirá además que los escritos y documentos que deban ser apreciados en la audiencia se allegue al correo electrónico con cinco (5) días de antelación a la diligencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** al señor EDUVIAD ESCUDERO ESCUDERO, por notificado personalmente de auto admisorio de la demanda el 12 de abril de 2023.

**SEGUNDO: TENER** por no contestada la demanda.

**TERCERO: CONVOCAR** a las partes y sus apoderados a la audiencia Inicial, bajo los parámetros del artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 6 del artículo 386 *ibidem*, para el día **03 de OCTUBRE de 2023**, a partir de las **9.30 A.M.**, para su realización de manera virtual, se utilizará la herramienta suministrada para audiencias virtuales por el Consejo Superior del Judicatura.

**CUARTO: CITAR** las partes para que concurran a la audiencia virtual para, rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**QUINTO: REQUERIR** a los apoderados de la parte demandante y a la parte demandada que deberá suministrar al correo electrónico [j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los cinco días subsiguiente a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico y número de celular en donde las partes y los testigos tendrán la conexión para la realización de la audiencia virtual.

**SEXTO: ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que los las partes y a sus apoderados que los escritos, inclusive las excusas, sustituciones de poder y documentos que requieran ser presentados y ser preciados en la audiencia, deberán ser allegados al correo institucional del Juzgado, identificando la radicación, demandante, demandado y naturaleza del proceso, dentro de los cinco (5) anteriores a la diligencia.

**SEPTIMO: ADVERTIR** a las partes que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

**OCTAVO:** Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

**NOVENO: ADVERTIR** a las partes, que su inasistencia injustificada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan, la demanda, la contestación de la demanda, las excepciones previas, siempre que sean susceptibles de confesión.

**DÉCIMO:** Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos y que ser posible se adelantarán en la audiencia inicial:

#### **10.1. DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**10.1.1. DOCUMENTALES:** Tener como prueba los documentos allegados con la demanda:

**10.1.1.1.** Registro civil de matrimonio de EDUVIAD ESCUDERO ESCUDERO y BLANCA NIDIA RODRIGUEZ, contraído en la Notaría Veinte de Cali, el 30 de septiembre de 2011, indicativo serial 5674226.

**10.1.1.2.** Registro civil de nacimiento, de EDUVIAD ESCUDERO ESCUDERO Expedido por la Notaría Séptima de Cali, indicativo serial 5060669.

**10.1.1.3.** Registro civil de nacimiento, de BLANCA NIDIA RODRÍGUEZ, expedido por Registraduría Municipal del Florida, Valle, indicativo serial 50825376.

**10.1.1.4.** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la señora BLANCA NIDIA RODRÍGUEZ.

#### **10.1.2. TESTIMONIALES:**

Recepcionar el testimonio del señor USBAD ANTONIO ESCUDERO y de la señora GLORIA ESPERANZA GÓMEZ MEJIA, quienes declarará sobre lo sepan y conozcan sobre los hechos de la demanda.

#### **10.1.3. INTERROGATORIOS:**

Recepcionar el interrogatorio del señor EDUVIAD ESCUDERO ESCURO, quien declarará sobre el cuestionario que la apoderada del demandante le formulará.

**10.2. DE LA PARTE DEMANDADA:**

**10.2.1. DOCUMENTALES:** No fueron solicitados.

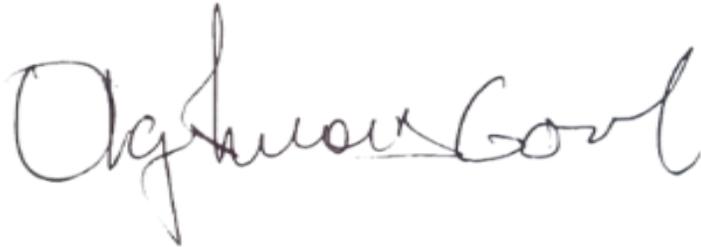
**10.2.2. TESTIMONIALES:** No fueron solicitados.

**10.2.3. INTERROGATORIO:** No fue solicitado.

**DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR** a la parte demandante, allegue las direcciones electrónicas en donde los testigos, harán la conectividad a la audiencia virtual.

**NOTIFIQUESE**

**JUEZA**



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

VCS/15/09/2023

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA <b>ESTADO No. 153</b> <b>EN LA FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023</b> NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria,</p>  <p>FIRMA EXCLUSIVA ÚNICO PARA ESTADOS <b>LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN</b></p>
--